

III.70. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	286.642,47
Aportaciones del Partido	991.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.278.442,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	852.351,27
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	72.173,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	72.621,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	707.556,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	669,04
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	669,04
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	12.568,46
- Gastos de naturaleza no electoral	12.568,46
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	47.771,53
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	886.885,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	512.149,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	512.149,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	7.842,46
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.842,46
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	504.307,04
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.984.937
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	456.535,51
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	47.771,53

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	746.611,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	892.389,32
Exceso en el límite máximo de gastos	145.778,05
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	149.322,25
Gastos a considerar a efectos de límite	73.806,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	149.322,25
Gastos a considerar a efectos de límite	72.621,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.228.574,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.106.356,32
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	245.714,88
Gastos a considerar a efectos de límite	74.623,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	245.714,88
Gastos a considerar a efectos de límite	158.649,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	22.276,97
Deuda con proveedores	88.547,52
Saldo tesorería electoral	2.817,93

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada inicialmente dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG, si bien la formación realizó una subsanación de la contabilidad electoral con fecha 21 de noviembre de 2023.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 12.568,46 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 669,04 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Se ha observado un gasto correspondiente a las elecciones locales, por 4.834,98 euros, declarado incorrectamente en la contabilidad de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023, que ha sido tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 193.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.633,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos de franqueo postal por envíos de propaganda electoral, por importe de 2.847,54 euros, que también han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones al Parlamento de Navarra. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones por envíos de este proceso electoral.

Asimismo, la formación ha declarado gastos de franqueo postal por envíos de propaganda electoral correspondientes las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por importe de 9.989,93 euros, en las que ha habido concurrencia de las elecciones municipales con las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, cada formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de la totalidad de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones por envíos de este proceso electoral la mitad del importe correspondiente a los envíos realizados en las tres provincias antes citadas (4.994,92 euros).

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 512.149,50 euros. Aun cuando 504.307,04 euros resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 47.771,53 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.984.937 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 22.276,97 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 88.547,52 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.817,93 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones al Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 145.778,05 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL ¹

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 110.824,49 euros (22.276,97 euros y 88.547,52 euros), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (11.082,45 euros).

¹ El Tribunal de Cuentas consideró que EH Bildu no había cumplido con las exigencias del apartado 4 del art. 127 de la LOREG, conclusión respecto de la que la formación en trámite de alegaciones planteó su disconformidad, entre otras razones, por falta de competencia del Tribunal de Cuentas puesto que, de acuerdo con el art. 127.3 de la LOREG, "únicamente será la autoridad judicial quien podrá acordar, de modo cautelar, la suspensión de la entrega al partido afectado de recursos procedentes de la financiación pública, cualquiera que sea su tipo o naturaleza iniciado el procedimiento de ilegalización de un partido político" (...). Con fecha 24 de septiembre de 2024 la Dirección General de Política Interior realizó una consulta al Tribunal de Cuentas en relación con el devengo de la subvención electoral, en concreto si procedía el abono del 90% en concepto de anticipo a la formación política EH Bildu, en aplicación del art. 127.4 de la LOREG, toda vez que había incluido en las listas electorales correspondientes al proceso electoral objeto de la fiscalización a 23 personas condenadas por alguno de los delitos a que se refiere dicho precepto.

Analizada la documentación que se aporta en la mencionada consulta (entre otros, dos informes de la Abogacía del Estado el primero de los cuales concluía que no procedía el devengo ni el anticipo del 30% por encontrarse en el supuesto previsto el art. 127.4 de la LOREG, mientras que el segundo, evacuado tras las alegaciones de la formación, sostiene que sí procedía el abono del anticipo del 30% y del 90% de la subvención) y las alegaciones de la formación, este Tribunal, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, considera que, atendiendo a lo señalado en los arts.127.4 y 193.5 de la LOREG, la autoridad competente deberá comprobar, con carácter previo al desembolso de la subvención, el cumplimiento de lo establecido en los mencionados artículos a efectos de la liquidación de la misma, de acuerdo con el art. 134.5 del mismo texto legal.